

98 (V). Sistema métrico de pesas y medidas y sistema monetario decimal

Decisión del 21 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social

Decide aplazar, por el momento, el examen de la cuestión de la adopción universal del sistema métrico internacional de pesas y medidas y del sistema monetario decimal.

99 (V). Enmiendas al reglamento del Consejo Económico y Social

Resolución del 12 de agosto de 1947

El Consejo Económico y Social

Decide modificar los artículos 10, 14, 65 y 66 de su reglamento en la forma siguiente:

Artículo 10

El programa provisional comprenderá todos los temas propuestos por:

- a) El Consejo en un período de sesiones anterior;
- b) la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria;
- c) los Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales de la categoría A, a condición de que las propuestas sean recibidas por el Secretario General por lo menos veintiocho días antes de la primera sesión de cada período de sesiones.

Artículo 14

Antes de cada período de sesiones, el Comité de Programa examinará los temas propuestos (con arreglo al artículo 10) para su inclusión en el programa provisional y en la primera sesión del período de sesiones, presentará recomendaciones sobre los mismos al Consejo, y hará las sugerencias pertinentes con respecto a la inclusión o aplazamiento de los temas y al orden en que habrán de ser examinados.

Un miembro de las Naciones Unidas, un organismo especializado o una organización no gubernamental de la categoría A, que haya pedido la inclusión de un tema en el programa provisional, tendrá derecho a exponer su punto de vista, por conducto de su representante, en cualquier sesión del Comité de Programa en la que se discuta la inclusión del tema en el programa.

Si, debido a la urgencia de la cuestión, se propone la inclusión de un tema en el programa provisional, conforme al inciso c) del artículo 10, menos de veintiocho días antes de la primera sesión del período de sesiones, la propuesta se acompañará de una declaración relativa a su urgencia en que consten las razones que impidieron su presentación conforme al inciso c) del artículo 10, la cual será remitida por el Secretario General al Comité de Programa. En su informe dirigido al Consejo el Comité de Programa adjuntará una recomendación con respecto a la inclusión, por razones de urgencia, de cualquier tema de esta clase.

Artículo 65

Cada comisión elegirá su propia Mesa.

Artículo 66

El reglamento de las comisiones, aprobado por el Consejo y con las enmiendas introducidas periódicamente por él, se aplicará a los debates de las comisiones y a los de los órganos auxiliares, a menos que el Consejo decida otra cosa.

100 (V). Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Resolución del 12 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social

Adopta el siguiente reglamento para las Comisiones de Asuntos Económicos y Empleo, de Transportes y Comunicaciones, de Estadística, Fiscal, de Asuntos Sociales, de Derechos del Hombre, de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de Población y de Estupefacientes².

I. PERÍODO DE SESIONES

Artículo 1

Las Comisiones de Estadística, de Población, de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Fiscal y de Estupefacientes celebrarán un período de sesiones cada año, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Empleo, de Asuntos Sociales, de Derechos del Hombre y de Transportes y Comunicaciones celebrarán dos períodos de sesiones cada año, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 2

El Consejo Económico y Social, en consulta con el Secretario General, fijará la fecha de apertura de cada período de sesiones.

En circunstancias excepcionales, el Secretario General, en consulta con el Presidente de la Comisión, podrá cambiar esa fecha.

Artículo 3

Cada período de sesiones se celebrará en la sede de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo Económico y Social, en consulta con el Secretario General, designe otro lugar.

Artículo 4

El Secretario General notificará a los miembros y, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, al Presidente del Comité Central Permanente del Opio y al Presidente del Órgano de Fiscalización, la fecha y el lugar de la primera sesión de cada período de sesiones. Tales noti-

¹ Véase el documento E/530.

² Los artículos 65 y 66 del reglamento del Consejo, relativos a las comisiones, están redactados en la forma siguiente:

Artículo 65

Cada comisión elegirá su propia Mesa.

Artículo 66

El reglamento de las comisiones, aprobado por el Consejo y con las enmiendas introducidas periódicamente por él, se aplicará a los debates de las comisiones y a los de los órganos auxiliares, a menos que el Consejo decida otra cosa.